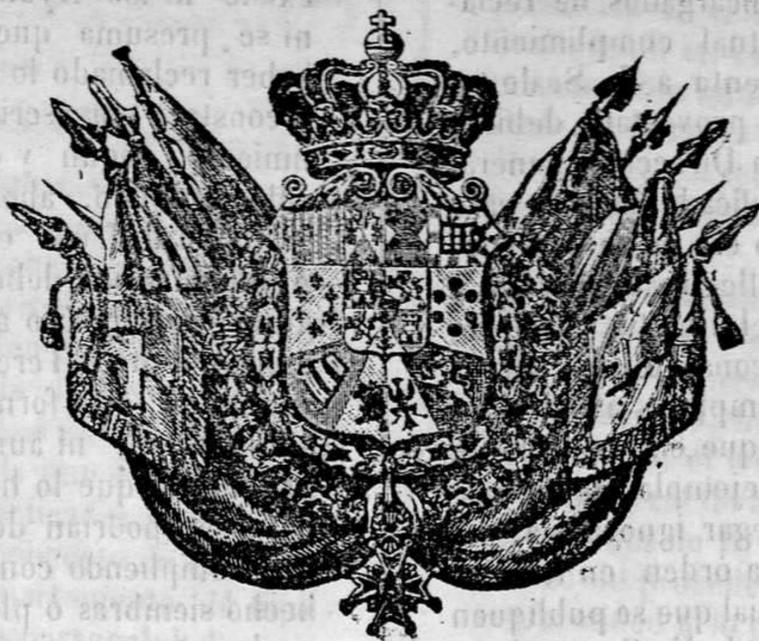


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 145.

AGRICULTURA.

A continuacion se insertan las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854, sobre derrotas. Al propio tiempo creo conveniente poner en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, que resuelto como me hallo á hacerlas guardar y cumplir en todas sus partes, no admitiré ninguna solicitud para el aprovechamiento de mieses en comun, sin que á ella acompañe el oportuno expediente en que conste por escrito segun se previene, el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de ella, despues de lo cual y á continuacion de los mismos certificarán el Alcalde y Secretario del respectivo Ayuntamiento, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que no existen otros interesados en ellas, teniendo entendido ademas, que aun despues de este unanime consentimiento no debe procederse á la apertura de la mies sin que preceda mi autorizacion. Santander 28 de Setiembre de 1856.—Francisco Hormaeche.

Real orden de 15 de Noviembre de 1853.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.), de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con

este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; tendiendo ademas á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á S. M. 2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*. 3.ª Aun precedido este *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin. 4.ª Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los de

legados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad. 5.º Tan luego como llegue esta orden á manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. 6.º Todos los años se insertará esta orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.º S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.»

Real orden de 19 de Marzo de 1854.

«Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos, con apoyo de los Ayuntamientos respectivos, y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos, el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mismas, en la forma y bajo la responsabilidad que expresa la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia que asi mismo remite, y en la cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la Reina (q. D. g.), atendiendo á las razones expuestas por V. S., y demas, á que la Real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó ya bastante avanzada la estacion ya que por tanto, antes que circulase, pudo tener lugar la derrota en algunos puntos, y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos, se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de

todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado lo contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el expresado unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la Administracion debe á la propiedad, consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente intimo en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues ademas de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos lo necesitasen podrian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida Real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibicion de las derrotas, cuidará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletin oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.»

CIRCULAR NUM. 146.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 18 del actual, lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado, se dice al de la Gobernacion, lo siguiente.—El Ministro de S. M. en Turin, dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 20 del mes próximo pasado lo que sigue:—El Ministro de Negocios extranjeros de Parma, me dice ruegue al Gobierno de S. M. tenga á bien mandar, se hagan las indagaciones necesarias para averiguar el paradero de un cierto Antonio Felice Orioli, súbdito parmesano, natural de Pontelungo, el cual hace algunos años se ausentó de su país, y despues de haber viajado por la Isla de Córcega y por Francia fué á Madrid, donde obtuvo una recompensa de S. M. la Reina (q. D. g.) en premio de un retrato que, dice, hizo de su augusta persona. Y una vez encontrado se le haga saber el fallecimiento de su padre, Pablo Orioli y que sus hermanos le suplican vuelva á su país para proceder á las particiones de la herencia paterna. Pero si dicho Antonio Orioli hubiese dejado de existir, ó se hubiese ausentado del territorio español, se envíe, en el primer caso, copia legalizada de la fé de muerto, y en el segundo, se averigüe á que país se dirigió al dejar á España. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se proceda á averiguar el paradero del referido súbdito parmesano Antonio Felice Orioli.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V..... para que comunique á este Ministerio las noticias que adquiriera respecto del particular.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que por los Alcaldes constitucionales y Guardia civil de la provincia, se cumpla la preinserta comunicacion, dando ayiso á este Gobierno del resultado de

sus diligencias. Santander 26 de Setiembre de 1856.
—Francisco de Hormaeche.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad.

SANTANDER.

Doña Florentina Nueva y España.

Teresa Ruiz Fernandez.

Eleuterio Gutierrez Alcalde.

Antonio Castilla y Carta.

Juan Castanedo Herrera.

Madrid 22 de Setiembre de 1856.—V.º B.º—
El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Capitanía general de Burgos.—Juzgado de Guerra.

D. Juan Gallardon, Brigadier de Caballería, segundo Cabo, Gobernador militar de esta plaza y encargado de la Capitanía general de este distrito, y D. Hilario Igón, Auditor de guerra del mismo, y Magistrado de la Audiencia territorial de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Ignacia Sainz, viuda del Cabo retirado en Santander, José Vila, y á todos los demás que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del mismo, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezcan en este Tribunal por medio de Procurador autorizado en forma, á aducir el que crean asistires en el expediente de abintestato que por el fallecimiento del indicado José Vila, se está instruyendo en este Tribunal; bajo apercibimiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Burgos á 22 de Setiembre de 1856.—Gallardon.—Hilario de Igón.—P. M. de S. E., Benito Tamayo.

Seccion de Justicia.

D. Cayetano Rivas y Gimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita, á un cestero y una que dice ser su muger, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y que estuvieron el dia 3 de Agosto último, recorriendo las orillas del rio titulado de las Cuevas, entre los pueblos de Recueba y Pisor en este partido, para que en término de 9 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, se

presenten en este Juzgado con el objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo sobre adulteracion de las aguas de dicho rio. Dado en Cervera de Rio-pisuerga á 21 de Setiembre de 1856.—Cayetano Rivas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

D. Julian Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente, hago saber: que el 20 de Octubre próximo, hora de las nueve de la mañana, se celebrará en el local audiencia de este Juzgado la Junta general de acreedores en el concurso voluntario á bienes de D. Antonio Dumois y Berdillan, con la idea de proceder al exámen de los créditos en conformidad á lo prevenido en el artículo 575 de la nueva ley del enjuiciamiento civil. Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente dado en Santander á 19 de Setiembre de 1856.—Julian Gonzalez.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Intendencia de Division y Distrito de Burgos.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 6,000 mantas de lana para el servicio de las tropas del ejército, con destino á las plazas de Sevilla, Valencia y Badajoz, se hace saber que la subasta simultánea tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar y en las particulares de los Distritos respectivos á la una del dia 16 de Octubre próximo, bajo las bases y condiciones que expresa el anuncio y el pliego general de ellas que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del 15 del corriente número 1,351. Burgos 19 de Setiembre de 1856.—Cayetano Preciado.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 31 de Octubre á las 12 de su mañana, ante el Señor Juez de primera instancia D. Julian Gonzalez y Escribano D. José María Dou Martinez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Número 294 del Inventario.—Una casa-taberna, situada en el pueblo de Suances, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Ongayo, partido de Torrelavega, ocupa una superficie de 1,688 piés, igual á 151 metros, compuesta de planta baja y alguna porcion de desvan, linda por Norte y Oeste camino público, Sur con pared medianera de la casa-meson y tierra de D. José Ceballos: produce en renta 270 reales, ha sido tasada en 4,858 y capitalizada en 4,860 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 295 del Inventario.—Una casa-meson en dicho pueblo, pertenece á sus propios, ocupa en su

área 5,091 piés ó sean 596 metros, su corral mide 800 piés, igual á 62 metros, linda por el Norte camino público, Oeste con la casa-taberna, y Sur tierra de D. José Ceballos, se compone de piso bajo, con cuadras, piso alto y desvan; renta anualmente 140 rs., ha sido capitalizada en 2,520 y tasada en 15,404 rs., por los que se subasta.

Núm. 297 del Inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Tagle, correspondiente á sus propios, en dicho Ayuntamiento, de superficie de 2,511 piés y 6 décimos, una plaza ó juego de bolos, que mide 3,490 piés, componiendo el todo un total de 466 metros cuadrados, linda con carretera pública, se compone de planta baja y desvan, en buen estado, no siendo susceptible de división: renta 50 rs., ha sido capitalizada en 900 y tasada en 10,100 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 298 del Inventario.—Una casa-taberna, en el pueblo de Ubiarco, correspondiente á sus propios, en el mismo Ayuntamiento, sitio que llaman el Cuco, con un prado adyacente, ocupa la casa 175 metros, se compone de planta baja en mal estado, y el prado contiene 2,547 metros, ó sean 14 carros 2 décimas, lindantes con terreno del comun; produce en renta 45 rs., ha sido capitalizada en 810 y tasada en 3,454 reales, por los que se subasta.

Núm. 299 del Inventario.—Otra casa-taberna, situada en Puente Abios, perteneciente á sus propios en dicho Ayuntamiento, ocupa una superficie de 1,582 piés 8 décimas, igual á 185 metros, compuesta de planta baja en mal estado, linda por E. y O. carretera pública, y Norte terreno comun: renta anualmente 45 rs., ha sido capitalizada en 810 y tasada en 3,957 rs., por los que se subasta.

Núm. 300 del Inventario.—Una casa-taberna y huerta, sita en Ongayo, perteneciente á sus propios, lindante por E. con dicha huerta, y demás vientos terreno comun, se compone de planta baja en muy mal estado, ocupando una superficie de 2,071 piés, y la huerta de 904 piés, siendo el todo 250 metros: renta anualmente 16 rs., ha sido capitalizada en 228 y tasada en 2,060 rs., por los que se subasta.

Núm. 301 del Inventario.—Otra casa-taberna, y huerto en abertal, sita en el pueblo de Hinogedo, perteneciente á sus propios, en dicho Ayuntamiento, se compone de planta baja en mal estado, ocupando 198 metros de superficie y el huerto 253, haciendo un total de 5,552 piés cuadrados, no siendo susceptible de división, linda con carreteras públicas: produce en renta 50 rs., ha sido capitalizado en 900 y tasado en 3,881 rs., por los que se subasta.

Núm. 302 del Inventario.—Otra casa-taberna con su huertecito, sita en dicho pueblo, correspondiente á sus propios, compuesta de planta baja y poco de desvan, ocupando una cerca de 2,906 piés, linda con caminos públicos; el huertecito mide 365 piés y hace todo un total de 253 metros cuadrados: renta todo 50 rs., ha sido capitalizado en 900 y tasado en 8,694 rs., por los que sale á remate.

Núm. 303 del Inventario.—Otra casa taberna y huerto, situado en Cortiguera, correspondiente á sus propios, en dicho Ayuntamiento, compuesta de planta baja y un poco de desvan, ocupa 3,577 piés y el huerto 2,242, componiéndose el todo de 449 metros cuadrados, linda con tierra comun y caminos públicos:

produce en renta 142 rs., ha sido capitalizada en 2,556 y tasada en 9,652 rs., por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo del remate.

El pago se verificará en los 10 plazos, en metálico, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los documentos que obran en la Administración de Bienes Nacionales, pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los gastos del expediente hasta la toma, de razon serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en Torrelavega como partido judicial del Ayuntamiento, donde radican las fincas. Santander 17 de Setiembre de 1856.—P. I. Mariano Garcés.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Juan Hornedal Iturralde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marrón, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 29 de Setiembre de 1856.—Francisco Hornmaeche.

En el pueblo de Lloreda, de este Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla prendada una vaca por haber entrado en una mies comun dañando los frutos de ella. Sus señas las siguientes: edad de 6 á 7 años, color tasuga, astas castillas y un campano.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que el que se considere su dueño se presente á recogerla y pagar los daños causados, Cayon y Setiembre 17 de 1856.—Manuel de Colsa.

En el pueblo de Viérnoles se hallan prendados y en custodia dos reses vacunas de las señas siguientes: un castradorio de tres á cuatro años, color claro con una cruz en el cuarto derecho y la letra O. en la gama derecha: un novillo de cuatro á cinco años, orejas rasgadas, color de avellana clara, una señal blanca sobre el pescuezo, algo corvo con un marco en cada gama que contiene las iniciales F. S. Torrelavega y Setiembre 20 de 1856.—Angel Ruiz.

En el pueblo de Cires, Ayuntamiento de Lamasón, se halla prendada y en custodia una novilla de color de avellana clara, astas bien puestas, la cola recortada en redondo y edad como de tres años poco mas ó menos. El que se considere su dueño acuda al pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará pagando los costos. Sobrelapeña 17 de Setiembre de 1856.—Juan Francisco de Dosal.